

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO
CONSULTIVO CIUDADANO PARA LA ATENCIÓN DE
ENFERMEDADES DE IMPORTANCIA
EPIDEMIOLÓGICA Y RIESGOS PARA LA SALUD EN
EL ESTADO DE CHIAPAS**

Periódico Oficial Número: 164, 3ª. Sección, de fecha 13 de mayo de 2009.

Publicación Número: 1145-A-2009-A

Documento: Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención de Enfermedades de Importancia Epidemiológica y Riesgos para la salud en el Estado de Chiapas.

Considerando

Que el Derecho a la Salud es considerado como un derecho fundamental de todo ser humano, y que desde el inicio de mi administración me he comprometido con los chiapanecos, chiapanecas y con toda persona que se encuentre en la Entidad, a procurarles seguridad no sólo en su patrimonio, sino también en su vida, por lo que mi Gobierno entiende que el derecho a la salud no sólo consiste en curar las enfermedades, sino también en prevenirlas, esforzándose en garantizar el disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Chiapas, alineó sus políticas de salud, a la Organización Mundial de la Salud, así como de la Organización Panamericana de la Salud, a fin de realizar las acciones necesarias para combatir las enfermedades epidémicas, que afectan a la región, como son la oncoserculosis, leishmaniosis, dengue, tracoma, entre otras.

Ahora bien, ante los sucesos actuales suscitados a partir de la existencia y transmisión del virus de influenza humana A, H1N1 epidémica, este Gobierno ha trabajado y dictado oportunamente las medidas necesarias y la sociedad ha adoptado las mismas de manera ejemplar, consiguiendo mantener el control de esta epidemia.

Sin embargo, ante este riesgo sanitario y los que se puedan presentar en el futuro, resulta necesario contar en el Estado, con un órgano de consulta del Poder Ejecutivo, de vinculación y participación social y de asesoría técnico-científica, cuando se requiera vigilar y atender oportunamente las epidemias en Chiapas, que estudie, evalúe, analice y recomiende los riesgos sanitarios, factores críticos, medidas sanitarias y aquellos datos que permitan medir con precisión los riesgos y determinar oportunamente una alerta sanitaria, que mitigue los efectos de cualquier epidemia.

En este sentido, se crea el Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención de Enfermedades de Importancia Epidemiológica y Riesgos para la Salud en el Estado de Chiapas, que será un órgano de consulta del Poder Ejecutivo, de vinculación y participación social y de asesoría técnico-científica, cuando se requiera vigilar y atender oportunamente las epidemias en Chiapas, cuando así lo solicite expresamente el Titular del Poder Ejecutivo o el Secretario de Salud, el cual estará integrado por representantes de órganos colegiados de salud, de Universidades, Sindicatos y por la representación en el Estado de la OPS/OMS; fortaleciendo con este Consejo Consultivo Ciudadano, la participación de la sociedad en los asuntos de salud pública y garantizando con ello la transparencia de las acciones de mi administración.

Es importante señalar, que el Gobierno del Estado de Chiapas, alineó sus políticas de salud, a la Organización Mundial de la Salud, así como de la Organización Panamericana de la Salud, por ello, se propone como Secretario Técnico al oficial de enlace de esos organismos en el Estado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el presente:

**“DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO
CIUDADANO PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES DE IMPORTANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y
RIESGOS PARA LA SALUD EN EL ESTADO DE CHIAPAS.”**

Artículo 1.- Se crea el Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención de Enfermedades de Importancia Epidemiológica y Riesgos para la Salud en el Estado de Chiapas, como un órgano de consulta del Poder Ejecutivo, de vinculación y participación social y de asesoría técnico-científica, cuando se requiera vigilar y atender oportunamente las epidemias en Chiapas.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención de Enfermedades de Importancia Epidemiológica y Riesgos para la Salud en el Estado de Chiapas, tendrá las siguientes funciones:

- I. Monitorear y evaluar los riesgos relacionados con las epidemias en el Estado, con el objeto de proponer el desarrollo de las acciones correspondientes, a solicitud del Titular del Ejecutivo del Estado o del Secretario de Salud.
- II. Analizar y evaluar los factores críticos que se presenten o puedan presentarse en las epidemias y proponer alternativas de solución, a solicitud del Titular del Ejecutivo del Estado o del Secretario de Salud.
- III. Estimar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas en el Estado y proponer en su caso, las medidas alternativas para mejorar las mismas, a solicitud del Titular del Ejecutivo del Estado o del Secretario de Salud.
- IV. Realizar las gestiones pertinentes para convocar a expertos internacionales de la OPS/OMS en temas de interés de éste, a solicitud del Titular del Ejecutivo del Estado o del Secretario de Salud.
- V. Determinar el nivel de alerta sanitaria en el Estado, a solicitud del Titular del Ejecutivo del Estado o del Secretario de Salud y proponer al Titular del Ejecutivo las medidas y acciones que se deban realizar para combatir las mismas.
- VI. Aprobar las Reglas Generales de Operación del Consejo Consultivo Ciudadano.
- VII. Gestionar los asuntos que se le formulen en el ámbito de su competencia por el Titular del Ejecutivo del Estado o del Secretario de Salud.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo Ciudadano, estará integrado por representantes de los órganos colegiados de salud, de Universidades, Sindicatos y por la representación en el Estado de la OPS/OMS; participarán como invitados permanentes, la Secretaría de Salud del Estado, y demás Secretarías de Estado y organismos públicos que tengan alguna participación en el tema de salud.

Una vez conformado el Consejo Consultivo Ciudadano, podrá aceptar la incorporación de nuevos integrantes, previa solicitud por escrito de los mismos o a propuesta de la Secretaría Técnica o de los Coordinadores Temáticos. Los cargos ostentados en el Consejo Consultivo Ciudadano, serán honoríficos, por lo que no percibirán ningún emolumento por su participación.

El Gobernador del Estado, podrá invitar a cualquier miembro distinguido de la sociedad, para que participe en las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 4.- El Consejo Consultivo Ciudadano estará conformado de la siguiente manera:

- I. Una Coordinación General Colegiada, integrada por cuatro Coordinaciones Temáticas, a saber:
 - a) Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico de Laboratorio.
 - b) Atención Médica.
 - c) Educación para la Salud.
 - d) Vigilancia Sanitaria.

Coordinaciones que trabajarán considerando los siguientes problemas sanitarios:

- 1.- Salud Sexual, Reproducción y Equidad de Género: Cáncer de mama, cáncer cervicouterino, atención maternal infantil, planificación familiar, violencia contra las mujeres, entre otras.
- 2.- Enfermedades transmitidas por vectores: Dengue, tracoma, oncocercosis, malaria, leishmaniasis y chagas, entre otras.
- 3.- Enfermedades Crónico Degenerativas: Diabetes, hipertensión, obesidad, tabaquismo, cánceres diversos, entre otras.
- 4.- Enfermedades ligadas al medio ambiente: Intoxicación por pesticidas, marea roja, humo de leña, entre otros.
- 5.- Enfermedades infecciosas de origen vírico, bacteriano y micótico: Influenza, infecciones de las vías respiratorias de cualquier etiología, diarreas, VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, entre otras.

El Consejo Consultivo Ciudadano podrá crear por acuerdo, cuantas Coordinaciones Temáticas sean necesarias para la consecución de su objeto.

Los voceros del Consejo Consultivo Ciudadano, serán designados de entre los integrantes de cada Coordinación Temática, de acuerdo a la materia que deba informarse.

II. Una Secretaría Técnica.

III. Los Vocales siguientes:

- a) Un representante de los Colegios Médicos del Estado de Chiapas,
- b) Un representante de cada universidad o institución de educación superior, que tenga programas de estudios o de investigación relacionados con la salud.
- c) Un representante de la Sección 50 del Sindicato de los Trabajadores de Salud.

La Presidencia de la Coordinación General Colegiada, será rotativa. Será presidida por un periodo de tres meses, por el Coordinador Temático conforme al orden que establece la fracción primera de este mismo artículo.

Artículo 5.- El presidente en turno de la Coordinación General Colegiada, será quien presida el Consejo Consultivo Ciudadano; el cual estará integrada por los Coordinadores Temáticos y tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir con las funciones que se acuerden en el Consejo Consultivo Ciudadano.
- II. Informar a las autoridades respectivas sus propuestas y recomendaciones; cada integrante de la Coordinación General informará lo relativo a la Coordinación Temática que corresponda.

- III. Ordenar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo Ciudadano y de las Coordinaciones Temáticas.
- IV. Elaborar y suscribir el acta de cada sesión de trabajo
- V. Coordinar y evaluar las acciones que se realicen durante las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano.
- VI. Proponer y convocar a nuevos integrantes al Consejo Consultivo Ciudadano.
- VII. Designar y remover a los Coordinadores Temáticos.
- VIII. Las demás que le confiera por acuerdo el Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 6.- La Secretaria Técnica, será el Oficial de Enlace de la OPS/OMS de la oficina ubicada en la capital del Estado, quien apoyará en sus funciones a la Coordinación General Colegiada y tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo Ciudadano y de las Coordinaciones Temáticas, instruidas por la Coordinación General Colegiada.
- II. Elaborar con las propuestas de los coordinadores temáticos el Orden del Día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Revisar el acta de cada sesión de trabajo.
- IV. Mantener informados a los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano de las determinaciones, evaluaciones, datos o cualquier información emitida por la OPS/OMS relacionada con los temas de su competencia.
- V. Elaborar el cronograma de sesiones y presentarlo para aprobación del Consejo Consultivo Ciudadano.
- VI. Proponer al Consejo Consultivo Ciudadano para su aprobación, las Reglas Generales de Operación del Consejo.
- VII. Gestionar la participación de expertos de OPS/OMS en las sesiones ordinarias o extraordinarias, o en las Coordinaciones Temáticas, a solicitud del Consejo Consultivo Ciudadano
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 7.- Los Vocales del Consejo Consultivo Ciudadano tendrán las siguientes funciones:

- I. Informar en las sesiones ordinarias y extraordinarias sobre la situación epidemiológica y tendencia de la enfermedad.
- II. Informar en las sesiones ordinarias y extraordinarias sobre los resultados de laboratorio obtenidos relativos a la epidemia.
- III. Gestionar la actualización de la información epidemiológica y de laboratorio en la página oficial del Instituto de Salud del Estado de Chiapas.

- IV. Apoyar en el ámbito de su competencia, a la Coordinación General Colegiada.
- V. Las demás, que en el ámbito de su competencia, le confiera por acuerdo el Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 8.- Los Coordinadores Temáticos, serán designados por la Coordinación General Colegiada de entre los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano, y tendrán las siguientes funciones:

- I. Ser parte de la Coordinación General Colegiada, y designar al vocero de la Coordinación Temática, según la materia de que se trate.
- II. Proporcionar asesoría en el área de su competencia.
- III. Coordinar las discusiones y elaboración de propuestas de estrategias, líneas de acción y procedimientos relacionados con la solución de los problemas detectados relativos a las epidemias.
- IV. Apoyar en las acciones de evaluación y elaboración de propuestas de intervención.
- V. Designar a la persona que suplirá sus ausencias en la Coordinación Temática correspondiente.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos del Consejo Consultivo Ciudadano.
- VII. Las demás que le confiera por acuerdo el Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención de Enfermedades de Importancia Epidemiológica y Riesgos para la Salud en el Estado de Chiapas, sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, pudiendo realizar sesiones extraordinarias previa convocatoria que realice la Coordinación General Colegiada a través de la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica convocará a las sesiones ordinarias, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, debiendo anexar a las invitaciones el orden del día y los documentos de respaldo que juzgue necesarios. La convocatoria a las reuniones extraordinarias podrá realizarse un día hábil antes de la sesión, a solicitud de cualquiera de los Coordinadores Temáticos.

Artículo 10.- Cuando se determine la existencia de una alerta sanitaria en el Estado, el Consejo Consultivo Ciudadano se constituirá en sesión permanente por contingencia, realizando dos sesiones ordinarias por semana, una plenaria y una temática.

La Secretaría Técnica, propondrá en la sesión que se acuerde la contingencia, el calendario de las sesiones ordinarias. El Consejo Consultivo Ciudadano, podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que sea necesario, previa convocatoria de la Coordinación General Colegiada, a través de la Secretaría Técnica.

Cuando concluya la alerta sanitaria, el Consejo Consultivo Ciudadano retomará el calendario ordinario de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 11.- El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum requerido, la Secretaría Técnica convocará a una segunda sesión que se llevará a cabo con los miembros presentes, siendo válidos los acuerdos.

Artículo 12.- Para determinar el nivel de alerta sanitaria en el Estado, el Consejo Consultivo Ciudadano, una vez analizada la información relativa a la enfermedad, deberá calificar la alerta de conformidad con los siguientes niveles:

- a) **NIVEL DE ALERTA VERDE.-** En este nivel se determina que no existe emergencia sanitaria, cada localidad municipal se conduce con normalidad, los servicios públicos y la infraestructura urbana funcionan plenamente y se mantienen medidas de protección personal y campañas de capacitación y educación sanitaria.
- b) **NIVEL DE ALERTA AMARILLO.-** Existe alerta sanitaria y riesgos que deben mitigarse en la localidad municipal afectada, las actividades económicas operan normalmente, las escuelas operan normalmente, la infraestructura urbana y servicios públicos operan normalmente y se intensifican las medidas de protección personal, higiene y limpieza.
- c) **NIVEL DE ALERTA NARANJA.-** Existe alerta sanitaria y brotes epidémicos en la localidad municipal afectada, se deben implementar medidas de distanciamiento social, se restringe las actividades que incluyan numerosas personas y aglomeraciones, los servicios de salud deben estar en alerta máxima y los servicios públicos operan con restricciones de horario y espacios de atención.
- d) **NIVEL DE ALERTA ROJO.-** La alerta sanitaria esta en el más alto nivel, se deben restringir todas las actividades en las localidades afectadas, se suspenden actividades económicas que impliquen aglomeraciones, existe suspensión total de las clases en todos los niveles educativos, y los servicios públicos se reducen total o parcialmente.
- e) **NIVEL DE ALERTA ROJO MÁXIMO.-** Existe una pandemia y las localidades municipales afectadas están en cuarentena, se suspende la actividad económica, se restringe el transporte público y únicamente funcionan los servicios de emergencia, protección civil, seguridad y salud.

Artículo 13.- Una vez determinado el grado de alerta sanitaria, el Consejo Consultivo Ciudadano, deberá informar al Ejecutivo del Estado, recomendándole las acciones y medidas que podrán establecerse para combatir la contingencia.

Artículo 14.- El Consejo Consultivo Ciudadano, podrá modificar el nivel de alerta sanitaria, de acuerdo al comportamiento de la enfermedad, elevando o disminuyendo el nivel. Una vez que cese la emergencia sanitaria, el Consejo Consultivo Ciudadano declarará expresamente el nivel de alerta verde.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su expedición.

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención de Enfermedades de Importancia Epidemiológica y Riesgos para la Salud en el Estado de Chiapas deberá quedar instalado en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Para la instalación de la Coordinación General Colegiada, en la sesión de instalación del Consejo Consultivo Ciudadano, se deberán designar a los Coordinadores Temáticos.

Artículo Cuarto.- Una vez instalado el Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención de Enfermedades de Importancia Epidemiológica y Riesgos para la Salud en el Estado de Chiapas, se deberán expedir las reglas generales de operación del mismo, en un término no mayor de sesenta días hábiles.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día once del mes de mayo del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.